

- r) Coordinar a nivel nacional el plan de fiscalización de SEC en materias de calidad y seguridad relativas a la generación y transmisión de electricidad.
- s) Estudiar, analizar y proponer las resoluciones que corresponda en las materias técnicas propias de la Unidad Técnica de Generación y Transporte de Electricidad u otras que la Jefatura estime pertinentes.
- t) Participar en la elaboración de proyectos de normas y especificaciones técnicas; proponer las modificaciones a reglamentos, normas e instructivos técnicos, en materias propias; resolver sobre los proyectos de normas y especificaciones técnicas en los casos especiales que se presenten y que no estén contemplados en las disposiciones vigentes.
- u) Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su Jefatura directa.

3° En el ámbito de sus labores, a la funcionaria designada le corresponderá dirigir la Unidad Técnica de Generación y Transporte y en tal condición estará facultada para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo, para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competen a otras jefaturas. Corresponderá también, la supervisión del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa de la Sra. Diana Bahamondes Palma, asume las funciones directivas el funcionario Mauricio Enrique Olivares Fernández, RUT 9.649.265-0, profesional de esta Superintendencia.

5° Derógase cualquier normativa anterior que se contraponga a esta.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la lecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ASIGNA FUNCIONES DIRECTIVAS A DOÑA CLAUDIA XIMENA ROMERO TOLEDO

Núm. 1.174 exenta.- Santiago, 22 de octubre de 2012.- Vistos: La ley N° 18.410, modificada por la ley N° 19.613; lo previsto en la Partida 24, Capítulo 04, Programa 21, Glosa 02 de la ley N° 20.557, de Presupuesto del Sector Público año 2012 atingente a la SEC; el decreto N° 174 de 13/05/86 que crea la Sección de Personal; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable de la Sección de Personal y de la Sección de Servicio de Bienestar a doña Claudia Ximena Romero Toledo, RUT 10.865.044-3, funcionaria a contrata asimilada al grado 8° del Escalafón Profesional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

2° Asígnase en la funcionaria indicada, las siguientes funciones y facultades:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Sección de Personal.
- b) Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Sección.

- c) Administrar adecuadamente los recursos humanos y materiales de la Sección de Personal.
- d) Realizar las tareas necesarias para resolver las materias de carácter técnico solicitadas desde otros organismos e instituciones del Estado.
- e) Asesorar a los Directores Regionales y jefaturas en las materias correspondientes al personal.
- f) Estudiar, analizar y proponer las resoluciones que corresponda en las materias de personal.
- g) Responsable del pago de remuneraciones del personal del servicio y las respectivas cotizaciones, imposiciones e impuestos.
- h) Coordinar la elaboración de los registros y sistemas que permitan controlar la asistencia del personal y el cumplimiento de la jornada laboral.
- i) Ejecutar el presupuesto de capacitación de la institución, asegurando el alineamiento de las actividades con los objetivos institucionales.
- j) Mantener la información del personal actualizada, siendo responsable de la elaboración de contratos, resoluciones, nombramientos, resguardo de las calificaciones y todo lo relativo a la situación contractual de los funcionarios y su tramitación.
- k) Ejecutar procesos de selección, incorporación y promoción de funcionarios.
- l) Encargado del Servicio de Bienestar de la Institución, ejecutando el presupuesto en actividades que mejoren la calidad de vida laboral del personal.
- m) Firmar documentos que soliciten o entreguen información de personal a instituciones relacionadas.
- n) Reportar y elaborar informes sobre materias de su competencia, solicitados por la Superioridad del Servicio o por la Jefatura de Administración y Finanzas.
- o) Prestar apoyo técnico en el desarrollo, implementación y actualización de políticas, procesos y procedimientos de Recursos Humanos para la Institución.
- p) Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su Jefatura directa.

3° En el ámbito de sus labores, a la funcionaria designada le corresponderá dirigir la Sección de Personal y en tal condición estará facultada para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo, para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competen a otras jefaturas. Corresponderá también, la supervisión del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa de la Sra. Claudia Romero Toledo, asume las funciones directivas el funcionario Mauricio Aranda Oyarce, RUT 11.637.703-9.

5° Derógase cualquier normativa anterior que se contraponga a esta.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ASIGNA FUNCIONES DIRECTIVAS A DON RAFAEL LUIS EGAÑA VIAL

Núm. 1.175 exenta.- Santiago, 22 de octubre de 2012.- Vistos: La ley N° 18.410, modificada por la ley N° 19.613; en la Partida 24, Capítulo 04, Programa 21, Glosa 02 de la ley N° 20.557, de Presupuesto del Sector Público año 2012 atingente a la SEC. Lo establecido en

el DFL N° 29/04 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; la resolución exenta N° 735 del 23/04/2009 que crea la Unidad de Comunicación; la resolución 1.600 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable de la Unidad de Comunicaciones a don Rafael Luis Egaña Vial, RUT 9.982.942-7, profesional a contrata asimilado al grado 5° del Escalafón de Profesionales de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien en el ejercicio de sus funciones, dependerá directa y exclusivamente del Superintendente.

2° Asígnase al profesional señalado, las siguientes funciones:

- a) Entregar soporte comunicacional y asesoría estratégica a las autoridades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para el correcto desarrollo de la Gestión Institucional.
- b) Velar por la correcta implementación de la Política Comunicacional de la SEC.
- c) Diseñar e implementar las estrategias comunicacionales, coherentes con los objetivos institucionales, que permitan mantener el reconocimiento público de la SEC.
- d) Posicionar la seguridad y calidad en materia de electricidad y combustibles como un tema de opinión pública.
- e) Generar una relación con los medios de prensa, a partir de una entrega proactiva de contenidos que faciliten la labor de los medios y permitan un reconocimiento y valoración de los ciudadanos respecto de lo que hace la SEC.
- f) Coordinar la gestión de los voceros institucionales, para así asegurar la coherencia del discurso institucional.
- g) Velar por el correcto uso de la Marca SEC y de la Imagen Corporativa.
- h) Procurar el cumplimiento de estos objetivos a nivel nacional, a través de las Direcciones Regionales.
- i) Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente.

3° En el ámbito de sus labores, al funcionario designado le corresponderá dirigir la Unidad de Comunicaciones y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo, para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competen a otras jefaturas. Corresponderá también, la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa del Sr. Rafael Egaña Vial, asume las funciones directivas la Sra. Marta Cabeza Vargas, RUT 10.519.687-3.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LA CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS MEDIDORES UTILIZADOS PARA EL REGISTRO Y FACTURACIÓN DEL SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 2.065 exenta.- Santiago, 18 de octubre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, de

2006, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley N° 18.410; en el DS N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; en el DS N° 341, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el DS N° 197, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución exenta N° 1.782, de 2008, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: La necesidad de disponer de los procedimientos que complementen la reglamentación de la Ley General de Servicios Eléctricos, en lo referente al control de los medidores, para su correcto funcionamiento y registro de variables asociadas al suministro de electricidad, donde se consideren las operaciones de verificación y calibración.

Resuelvo:

Establécense los procedimientos que a continuación se señalan, para el control de los medidores utilizados para el registro de los consumos de los usuarios y posterior facturación de los mismos, de manera de comprobar su correcto funcionamiento y registro de variables asociadas, dentro de la tolerancia permitida por las normas reglamentarias y técnicas vigentes.

1. Objetivo y Alcance

1.1. Objetivo

Establecer los procedimientos que deberán cumplirse para efectuar las actividades específicas de calibración y verificación, que se señalan en los artículos 124° y 125° del DS 327, de 1997, del Ministerio de Minería, sobre los medidores utilizados por los concesionarios de servicio público de distribución para el registro de los consumos de los usuarios y posterior facturación de los mismos.

1.2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente documento, se aplicarán a todos los medidores, utilizados por los concesionarios de servicio público de distribución, sean o no de su propiedad, para el registro de los consumos de los usuarios y posterior facturación de los mismos, los que deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos en el presente procedimiento y otras disposiciones o normas complementarias.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la "Superintendencia", será el organismo encargado de fiscalizar y supervigilar el correcto y oportuno cumplimiento del presente procedimiento.

2. Terminología

Para efectos del presente procedimiento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se indica:

2.1. **Acreditación:** Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

2.2. **Ajuste:** Conjunto de operaciones llevadas a cabo sobre un sistema de medición con el fin de que produzca indicaciones prescritas correspondientes a valores dados de la magnitud a medir.

NOTAS

1. Los tipos de ajuste incluyen ajuste del cero de un sistema de medida, ajuste de

desviación, y ajuste de amplitud del intervalo (denominado algunas veces ajuste de ganancia).

2. Después de su ajuste, un sistema de medida debe ser calibrado nuevamente.

2.3. **Ajuste del cero:** Ajuste de un sistema de medida para que éste provea una indicación de cero cuando la magnitud a ser medida tenga un valor de cero.

2.4. **Calibración:** Operación que bajo condiciones especificadas, en una primera etapa establece una relación entre los valores de la magnitud y sus incertidumbres de medida obtenidos de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas, y, en una segunda etapa, usa esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medición a partir de una indicación.

2.5. **Equipo de medición:** Instrumento de medición, material de referencia o equipos auxiliares, o combinación de ellos, para llevar a cabo un proceso de medición.

2.6. **Exactitud de medida:** Proximidad de concordancia entre un valor medido de la magnitud y un valor verdadero del mensurando.

NOTA

El concepto "exactitud de medida" no se expresa numéricamente, sino que se dice que una medición es más exacta cuando ofrece una incertidumbre de medida más pequeña.

2.7. **Incertidumbre de medida:** parámetro que caracteriza la dispersión de los valores atribuidos a un mensurando, en base a la información usada.

2.8. **Organismo o laboratorio de certificación autorizado (OLCA):** Persona jurídica aprobada por la Superintendencia, para efectuar calibraciones o verificaciones de equipos de medición de variables eléctricas.

2.9. **Informe de ensayo:** Documento emitido por un OLCA que registra los resultados de cada uno o del conjunto de calibraciones y verificaciones, según especificaciones establecidas en un procedimiento, protocolo u otras disposiciones o normas complementarias.

2.10. **Medidor (contador) electromecánico:** Medidor en el cual las intensidades que circulan por arrollamientos fijos reaccionan sobre las intensidades inducidas en el elemento conductor móvil, generalmente un disco, lo cual origina un movimiento proporcional a la energía a medir.

2.11. **Medidor (contador) estático:** Medidor en el cual la intensidad y la tensión aplicadas a un elemento (electrónico) de medida producen una salida proporcional a la energía a medir.

2.12. **Muestra:** Conjunto de uno o más productos extraídos al azar de un lote o partida, de acuerdo a las normas técnicas y procedimientos de ensayos.

2.13. **Muestreo:** Obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

2.14. **Organismo de acreditación:** Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación.

2.15. **Protocolo de ensayos para la verificación y calibración de medidores de energía eléctrica:** Documento técnico, mediante el cual se indican los ensayos para efectuar calibraciones y verificaciones en equipos de medición, con el objeto de comprobar que los mismos cumplen con los requisitos definidos en especificaciones técnicas o normas.

2.16. **Remoción de sello:** Es la acción de retirar el sello del equipo de medición efectuado por un laboratorio de ensayo y calibración autorizado,

a objeto que se realcen las operaciones requeridas que permitan garantizar su correcto funcionamiento y registro de variables asociadas a la energía dentro de la tolerancia permitida por las normas reglamentarias y técnicas vigentes.

2.17. **Sellado del equipo de medición (Sellado):** Es la acción emprendida por un OLCA, consistente en instalar los sellos en un medidor.

2.18. **Sello del equipo de medición (Sello):** Elemento físico y/o informático (password) que se incorpora al medidor con el objeto de evitar cualquier intervención en su zona de regulación o ajuste de medida u otras partes del medidor, por parte de personas no autorizadas para ello.

2.19. **Tipo o prototipo:** La unidad básica fabricada conforme a una norma u otro documento normativo establecido por la Superintendencia.

2.20. **Trazabilidad:** Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración.

2.21. **Trazabilidad metrológica:** Propiedad de un resultado de medición por la cual el resultado puede ser relacionado a una referencia establecida mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de medida.

2.22. **Verificación:** Confirmación mediante examen y entrega de evidencia que se han cumplido los requisitos especificados.

En relación al manejo del equipo de medición, la verificación entrega un medio para comprobar que las desviaciones entre los valores indicados por un instrumento de medición y los correspondientes valores conocidos de una magnitud de medida, son consistentemente menores que el error máximo permitido definido en una norma, reglamento o especificación propia del manejo de equipo de medición.

El resultado de la verificación conduce a una decisión, ya sea de reponer un servicio, para efectuar ajustes, para reparar, para degradar o declarar obsoleto.

En todos los casos, se requiere que se mantenga una prueba escrita de la verificación efectuada sobre el registro individual del instrumento de medición.

2.23. **Verificación Primaria:** Verificación uno a uno de todas las unidades que formen parte de un lote de medidores nuevos previo a su instalación, según métodos establecidos por procedimiento, protocolo y otras disposiciones o normas reglamentarias y técnicas complementarias.

2.24. **Verificación Periódica:** Verificación programada cada cierto período de tiempo sobre un lote de medidores en servicio, según la periodicidad y métodos establecidos por procedimiento, protocolo y otras disposiciones o normas reglamentarias y técnicas complementarias.

3. Procedimientos

3.1. **Procedimiento de verificación primaria**
El objetivo del procedimiento de verificación primaria es comprobar, a través de ensayos, el correcto funcionamiento y registro de las magnitudes de las variables asociadas al suministro eléctrico, dentro de la tolerancia permitida por el presente procedimiento y otras disposiciones o normas complementarias, sobre los medidores nuevos previos a su instalación, utilizados para el registro de los consumos de los usuarios y posterior facturación de los mismos. La verificación primaria deberá llevarse a cabo por un OLCA, en base a los protocolos de ensayos aprobados por la Superintendencia, para la verificación y calibración de medidores de energía eléctrica electromecánicos y estáticos.



3.1.1. Solicitud de verificación primaria
Los concesionarios de servicio público de distribución y personas naturales o jurídicas deberán solicitar a un OLCA, la realización de la verificación primaria a medidores nuevos, previo a su instalación, por medio de una solicitud proporcionada por este último, la que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante
- b) Fecha de la solicitud
- c) Marca y modelo del medidor
- d) País de fabricación
- e) Declaración de Ingreso (cuando corresponda)
- f) Documentos de certificación de seguridad (según sistema de certificación)
- g) Tamaño del Lote
- h) Características metrológicas
- i) Números de serie separados por magnitudes nominales de tensión y/o corrientes
- j) Toda otra indicación metrológica establecida por este procedimiento.

3.2. Procedimiento de verificación periódica
El objetivo del procedimiento de verificación periódica es comprobar, a través de ensayos, el correcto funcionamiento y registro de las magnitudes de las variables asociadas al suministro eléctrico, dentro de la tolerancia permitida por el presente procedimiento y otras disposiciones o normas complementarias, sobre los medidores en uso, utilizados para el registro de los consumos de los usuarios y posterior facturación de los mismos. La verificación periódica deberá llevarse a cabo por un OLCA, en base a los protocolos de ensayos aprobados por la Superintendencia, para la verificación y calibración de medidores de energía eléctrica electromecánicos y estáticos.

3.2.1. Solicitud de verificación periódica
Los concesionarios de servicio público de distribución deberán solicitar a un OLCA, la realización de la verificación periódica de los medidores en uso, por medio de una solicitud proporcionada por este último, la que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante
- b) Fecha de la solicitud
- c) Información de la conformación y características de los lotes

3.2.2. Conformación y características de las muestras
La determinación de los tamaños, composición y selección aleatoria de los medidores que formen parte de las muestras, las definirá la Superintendencia mediante protocolos de ensayos para la verificación y calibración de medidores de energía eléctrica, debidamente oficializados.

3.3. Ensayos e Informe de Ensayos

3.3.1. Para la verificación, tanto primaria como periódica, los OLCA realizarán a los medidores las pruebas y ensayos establecidos en los protocolos de ensayos para la verificación y calibración de medidores de energía eléctrica, determinados por la

Superintendencia para tal efecto, utilizando equipos y/o instrumentos debidamente calibrados por un Laboratorio de Calibración acreditado en el alcance correspondiente.

3.3.2. Los informes de ensayos, con los respectivos resultados de las verificaciones metrológicas, emitidos por los OLCA, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.782, del 17.11.2008.

3.3.3. Los informes deberán consignar los valores de la magnitud y sus incertidumbres de medida obtenidas de los patrones de medida, instrumentos o equipos de referencia y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y los del medidor sometido a verificación.

3.4. Sellado del medidor

Concluidos los ensayos, tanto para la verificación primaria como periódica, los medidores que cumplan con los requisitos metrológicos, deberán ser sellados por el OLCA con el fin de asegurar la inviolabilidad de sus características metrológicas.

4. Requisitos para autorización de los OLCA

4.1. Los interesados en desarrollar la actividad de OLCA o en ampliar su campo de acción, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia en el Resuelvo 1° de la resolución exenta N° 1.782, del 17.11.2008. Para todos los efectos de este procedimiento, todo OLCA deberá encontrarse acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración", o su equivalente nacional, NCh-ISO 17025.

5. Obligaciones de los OLCA

5.1. Sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones, son obligaciones de los OLCA las establecidas en el Resuelvo 2° de la resolución exenta N° 1.782, del 17.11.2008.

5.2. Cada vez que un OLCA emita un informe de ensayo, que consigne que un medidor o lote de medidores no cumple con los requisitos y/o especificaciones contenidos en el presente procedimiento y otras disposiciones o normas reglamentarias y técnicas complementarias, lo deberá hacer llegar a la Superintendencia y al solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a contar desde la fecha de emisión del informe de ensayo.

6. Infracciones y Sanciones

6.1. Tratándose de los OLCA, y más allá de las restantes obligaciones legales que establece el ordenamiento jurídico, se consideran conductas especialmente punibles las siguientes:

6.1.1. Otorgar informes de ensayo con información falsa, incompleta, errónea o de medidores para los cuales la Superintendencia no los ha autorizado, circunscritos en el alcance del presente procedimiento.

6.1.2. No informar a la Superintendencia cualquier situación que impida la continuidad de la realización de ensayos, calibraciones y/o verificaciones de los medidores.

6.1.3. No remitir a la Superintendencia la información relacionada con los medidores no conformes, según los términos del punto 5.2 de este procedimiento.

7. Disposiciones Transitorias

El presente procedimiento será obligatorio a partir de enero 2013.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	479,79	1,000000
DOLAR CANADA	479,60	1,000400
DOLAR AUSTRALIA	498,59	0,962300
DOLAR NEOZELANDES	390,80	1,227700
LIBRA ESTERLINA	763,39	0,628500
YEN JAPONES	6,04	79,410000
FRANCO SUIZO	505,89	0,948400
CORONA DANESA	81,80	5,865200
CORONA NORUEGA	83,64	5,736700
CORONA SUECA	71,22	6,736900
YUAN	76,87	6,241300
EURO	610,03	0,786500
DEG	732,90	0,654643

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 9 de noviembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$696,61 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 9 de noviembre de 2012.

Santiago, 9 de noviembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.